H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 13:24 pm
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA: *Solicitar respetuosamente a las autoridades estatales competentes y a los 43 ayuntamientos de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía constitucional, fortalezcan los mecanismos existentes de registro e identificación animal, evalúen la incorporación de tecnologías electrónicas y promuevan servicios médico-veterinarios preventivos mediante esquemas de coordinación institucional.*

La protección de los animales constituye una materia de creciente relevancia jurídica, sanitaria, ambiental y social, cuyo tratamiento exige la participación coordinada de las autoridades y la sociedad.

Los animales de compañía forman parte de la vida cotidiana de numerosas familias, desempeñando un papel significativo en los espacios de convivencia

y en las relaciones de cuidado y responsabilidad que se desarrollan dentro de los hogares y las comunidades.

Sin embargo, la tenencia de animales de compañía también implica obligaciones que trascienden el ámbito estrictamente individual, particularmente en lo relacionado con su identificación, alimentación, alojamiento, vacunación, atención médico-veterinaria, prevención de enfermedades, control reproductivo y protección frente al abandono.

La ausencia de mecanismos eficaces de identificación puede dificultar la localización de las personas responsables de animales extraviados, obstaculizar su recuperación y complicar la actuación de las autoridades municipales encargadas de su protección.

Asimismo, las limitaciones económicas y geográficas que enfrentan algunas personas para acceder a servicios veterinarios preventivos pueden dificultar el cumplimiento de sus obligaciones de cuidado y favorecer situaciones de desatención que podrían prevenirse mediante políticas públicas accesibles.

Por ello, la protección animal debe abordarse desde una perspectiva integral que comprenda tanto la responsabilidad de quienes tienen animales bajo su cuidado como la actuación de las autoridades competentes para promover condiciones adecuadas de bienestar, prevención sanitaria y convivencia comunitaria.

En este contexto, resulta pertinente fortalecer las herramientas institucionales existentes, sin desconocer las competencias que

corresponden a cada orden de gobierno ni establecer cargas económicas o administrativas desproporcionadas.

En este entendido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien la protección animal constituye una materia jurídica específica, su desarrollo debe realizarse de manera compatible con los derechos de las personas, particularmente en lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, igualdad, protección de datos personales y libertad de trabajo.

Por su parte, el artículo 4 constitucional reconoce la protección y el cuidado de los animales y establece la prohibición de su maltrato, en los términos de las disposiciones aplicables.

Este reconocimiento constitucional proporciona un fundamento relevante para fortalecer las políticas públicas destinadas a prevenir el abandono, promover la tenencia responsable y mejorar las condiciones de bienestar de los animales.

De igual manera, el derecho a la protección de la salud y el derecho a un medio ambiente sano, reconocidos en el propio artículo 4, permiten identificar la relación que existe entre el bienestar animal, la prevención de riesgos sanitarios y la protección de las comunidades, sin que ello implique

confundir la atención veterinaria con la prestación de servicios médicos destinados a las personas.

El artículo 5 constitucional protege la libertad de trabajo y el ejercicio lícito de las profesiones, aspecto que debe observarse en cualquier medida relacionada con la prestación de servicios médico-veterinarios particulares.

Los artículos 6 y 16 constitucionales proporcionan bases para la protección de los datos personales que pudieran integrarse a los registros administrativos de animales de compañía, especialmente cuando incluyan información de identificación y contacto de sus propietarios o responsables.

Asimismo, el artículo 115 constitucional reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, otorgando a los ayuntamientos atribuciones propias y capacidad para administrar su hacienda, expedir disposiciones reglamentarias y organizar los servicios de su competencia.

En consecuencia, cualquier política estatal relacionada con los registros municipales de animales, la identificación electrónica o la prestación de servicios veterinarios debe diseñarse respetando la autonomía municipal y privilegiando los mecanismos de coordinación y colaboración.

Desde la perspectiva internacional, la presente propuesta guarda relación con el enfoque preventivo de "Una Sola Salud", que reconoce la interdependencia entre la salud humana, la salud animal y el ambiente.

También encuentra correspondencia con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente:

- Objetivo 3. Salud y Bienestar, mediante la prevención de riesgos sanitarios y la promoción de comunidades saludables.
- Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante políticas de convivencia responsable y atención de problemas relacionados con animales en situación de abandono.
- Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, en lo relativo a la protección de la biodiversidad y la convivencia responsable con otras especies.
- Objetivo 17. Alianzas para Lograr los Objetivos, mediante la colaboración entre autoridades, instituciones educativas, profesionistas y organizaciones sociales.

Estos referentes constituyen criterios orientadores de política pública y deben aplicarse conforme a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades competentes.

Por otro lado, en el ámbito estatal, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas contiene disposiciones que reconocen obligaciones de cuidado y atribuciones de las autoridades para desarrollar acciones de protección y bienestar animal.

Su artículo 6 contempla atribuciones estatales relacionadas con la integración del Registro Estatal Animal.

A su vez, el artículo 7, fracción X, establece facultades municipales vinculadas con la creación del Registro Municipal Animal y la identificación y registro de propietarios de animales, así como la aportación de información al registro estatal.

Esta previsión demuestra que el ordenamiento jurídico tamaulipeco ya reconoce la importancia de contar con instrumentos administrativos de identificación y registro.

Por tanto, el propósito de la presente iniciativa no consiste en promover la creación de registros adicionales ni en reiterar obligaciones que ya se encuentran previstas en la legislación.

Lo que se propone es conocer el grado de implementación de dichos mecanismos, identificar las condiciones en que operan y promover su fortalecimiento mediante instrumentos de coordinación institucional.

Resulta relevante determinar si los registros municipales existentes cuentan con procedimientos de actualización, mecanismos para reportar animales extraviados, herramientas de consulta autorizada y canales de comunicación con las autoridades estatales.

También conviene conocer si existen diferencias significativas entre los municipios respecto de su infraestructura, recursos humanos, sistemas informáticos y capacidad administrativa para operar los registros.

Esta información permitiría identificar necesidades reales y formular, en su caso, propuestas de mejora sustentadas en evidencia, evitando la expedición de disposiciones repetitivas o de difícil cumplimiento.

Por otra parte, el artículo 16, fracción V, de la propia ley establece la obligación de colocar una placa de identificación a los animales cuando sus características físicas lo permitan.

La existencia de esta disposición confirma que la identificación animal ya constituye una obligación legal en determinados términos.

Por ello, la incorporación de mecanismos electrónicos no debe plantearse como sustitución automática de las obligaciones existentes, sino como una alternativa complementaria cuya conveniencia deberá evaluarse técnicamente.

Ahora bien, los avances tecnológicos han permitido desarrollar instrumentos de identificación animal que pueden contribuir a mejorar la localización y recuperación de animales extraviados, así como la actualización de información administrativa relacionada con sus responsables.

Entre estos instrumentos se encuentran los microchips de identificación, que permiten asociar a un animal con un código individual susceptible de lectura mediante dispositivos compatibles.

Debe precisarse que estos mecanismos no constituyen sistemas de geolocalización en tiempo real y que su utilidad depende de la existencia de

bases de datos confiables, actualizadas y accesibles a las autoridades o personas expresamente autorizadas.

La implantación de un microchip, por sí sola, no garantiza la recuperación de un animal si no existen procedimientos adecuados para consultar la información y establecer contacto con su responsable.

Por esta razón, cualquier eventual programa de identificación electrónica debe considerar aspectos como la compatibilidad tecnológica, la seguridad de la información, la actualización de datos, los costos de implantación y lectura, la disponibilidad de personal capacitado y las condiciones de bienestar animal.

Asimismo, deben analizarse los posibles efectos económicos de estos mecanismos sobre las familias, particularmente aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

No resultaría proporcional establecer de manera inmediata una obligación general de adquirir e implantar dispositivos electrónicos sin contar previamente con un diagnóstico de costos, infraestructura y capacidad institucional.

En consecuencia, este Proyecto legislativo, plantea que las autoridades competentes evalúen la factibilidad de incorporar mecanismos complementarios de identificación electrónica, incluidos microchips, dentro de los registros ya contemplados en la legislación estatal.

Dicha evaluación deberá considerar la posibilidad de desarrollar programas voluntarios, gratuitos o subsidiados, conforme a los recursos disponibles, sin establecer nuevas obligaciones generales para los particulares mediante el presente instrumento parlamentario.

De igual forma, deberá garantizarse que la información personal incorporada a los registros sea utilizada exclusivamente para finalidades legítimas y determinadas, con las medidas de protección correspondientes.

Considero que, la protección efectiva de los animales de compañía no puede limitarse a su identificación administrativa.

Es necesario considerar también las condiciones materiales que permiten garantizar su bienestar, particularmente el acceso oportuno a medidas preventivas y a la atención profesional cuando presentan enfermedades o lesiones.

La medicina veterinaria desempeña una función esencial en la prevención de enfermedades, la vacunación, la desparasitación, la esterilización, la orientación nutricional y la detección temprana de padecimientos.

Estas acciones contribuyen al bienestar de los animales y, cuando corresponde, a la prevención de riesgos sanitarios para las personas.

En Tamaulipas, la legislación ya contempla atribuciones municipales relacionadas con campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, incluyendo medidas gratuitas conforme a las posibilidades presupuestales.

Asimismo, el artículo 17 Bis, fracción III, de la Ley de Protección a los Animales establece principios relativos a la atención médica preventiva y al tratamiento veterinario en caso de enfermedad.

Por tanto, no se pretende crear nuevamente obligaciones de atención que ya existen, sino promover condiciones que favorezcan su cumplimiento y permitan ampliar progresivamente la cobertura de los programas disponibles.

En particular, resulta pertinente valorar la realización de jornadas comunitarias de orientación y atención veterinaria preventiva, especialmente en localidades rurales, comunidades con limitaciones de acceso a servicios profesionales y zonas donde se identifiquen necesidades de atención.

Estas acciones podrían comprender, conforme a la disponibilidad de recursos y a las atribuciones correspondientes, consultas preventivas básicas, campañas sanitarias, orientación sobre alimentación y cuidados, identificación de padecimientos y canalización de animales que requieran atención especializada.

La gratuidad de determinados servicios deberá establecerse de acuerdo con los programas existentes, los recursos autorizados y las posibilidades institucionales.

Lo anterior no implica proponer que todas las intervenciones, tratamientos especializados, cirugías u hospitalizaciones veterinarias sean financiados de manera universal e inmediata por las autoridades públicas.

La ampliación progresiva de la atención debe sustentarse en criterios de necesidad, viabilidad, planeación presupuestal y coordinación administrativa.

La atención y el bienestar de los animales de compañía requieren también reconocer la contribución de las personas profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones de educación superior y de los establecimientos particulares dedicados a estos servicios.

Las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios privados desempeñan una función importante en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades animales.

Su participación en programas públicos puede contribuir a ampliar la cobertura de los servicios, especialmente cuando se establecen mecanismos de colaboración que aprovechan la infraestructura y experiencia profesional disponibles.

En este sentido, la legislación estatal contempla posibilidades de coordinación y celebración de convenios con instituciones y organizaciones relacionadas con la protección animal.

Por ello, no resulta indispensable crear una nueva estructura jurídica para promover la participación de estos sectores.

Lo procedente es impulsar el aprovechamiento de los instrumentos existentes, mediante acuerdos voluntarios que permitan desarrollar jornadas

preventivas, campañas de esterilización, vacunación, desparasitación y, cuando sea técnicamente viable, programas de identificación electrónica.

La participación de establecimientos veterinarios particulares deberá respetar su naturaleza jurídica, su autonomía profesional y las disposiciones aplicables al ejercicio de la medicina veterinaria.

En ningún caso el presente Punto de Acuerdo pretende imponer a los profesionales o establecimientos privados la obligación de prestar gratuitamente sus servicios, absorber costos operativos o participar forzosamente en programas gubernamentales.

Por el contrario, se plantea promover esquemas voluntarios de colaboración que puedan comprender servicios gratuitos financiados mediante programas públicos, tarifas preferenciales convenidas, jornadas de responsabilidad social y acciones de formación y vinculación universitaria.

Asimismo, deberán respetarse las competencias federales y estatales relacionadas con la sanidad animal, el ejercicio profesional y la prestación de servicios.

La colaboración institucional debe constituir un mecanismo de ampliación de capacidades, no una vía para trasladar injustificadamente obligaciones financieras del sector público a los prestadores particulares.

Un aspecto central de la presente propuesta consiste en garantizar que las acciones planteadas sean compatibles con el régimen constitucional del municipio libre.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos cuentan con atribuciones propias para organizar su administración, emitir disposiciones reglamentarias y administrar los recursos de su hacienda.

La legislación estatal en materia de protección animal reconoce competencias específicas a las autoridades municipales, por lo que corresponde a éstas determinar, dentro del marco jurídico aplicable, los mecanismos administrativos mediante los cuales ejercerán sus atribuciones.

En este sentido, el Congreso del Estado debe distinguir entre su facultad de expedir disposiciones generales y la responsabilidad administrativa de los municipios para ejecutarlas.

La presente Iniciativa no pretende ordenar la creación de nuevas dependencias municipales, establecer estructuras administrativas uniformes, imponer la adquisición de equipos tecnológicos ni obligar a los ayuntamientos a destinar recursos presupuestales específicos.

Tampoco busca sustituir la facultad reglamentaria de los cabildos ni intervenir en decisiones que corresponden a sus órganos de gobierno.

Su finalidad es formular una solicitud respetuosa para que las autoridades competentes, dentro de sus respectivas atribuciones, informen sobre las acciones existentes y valoren mecanismos de fortalecimiento institucional.

El intercambio de información y la coordinación entre autoridades deben realizarse mediante los procedimientos y convenios que correspondan, con pleno respeto a la autonomía municipal.

De esta manera, el Congreso puede contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas sin asumir funciones ejecutivas ni imponer obligaciones ajenas a su ámbito competencial.

Compañeras y compañeros Diputados:
La calidad del trabajo legislativo no depende exclusivamente de la expedición de nuevas disposiciones, sino también de la capacidad de evaluar la eficacia de las normas vigentes.

Cuando una ley ya contempla obligaciones, atribuciones y mecanismos de actuación, resulta necesario determinar si las dificultades identificadas derivan de una insuficiencia normativa o de problemas relacionados con su aplicación.

En materia de protección animal, Tamaulipas cuenta con disposiciones sobre registro, identificación, atención preventiva, campañas sanitarias y colaboración institucional.

En consecuencia, promover nuevas disposiciones que reproduzcan esos contenidos podría generar redundancias, dispersión normativa y dificultades de interpretación.

El presente instrumento parte de un criterio de racionalidad legislativa: fortalecer primero la implementación de los instrumentos existentes y reservar las eventuales reformas legales para aquellos aspectos en los que se acredite una necesidad normativa concreta.

Desde la perspectiva presupuestal, también resulta indispensable considerar que la incorporación de sistemas electrónicos de identificación y la ampliación de servicios veterinarios pueden implicar costos de equipamiento, personal, insumos, mantenimiento y operación.

Por ello, las acciones que se promueven deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales y a los procedimientos administrativos correspondientes.

La evaluación de viabilidad permitirá determinar si los objetivos pueden alcanzarse mediante infraestructura existente, convenios interinstitucionales, programas previamente autorizados o esquemas de implementación gradual.

El presente Punto de Acuerdo no constituye por sí mismo una autorización de gasto ni modifica los presupuestos de las autoridades destinatarias.

Su finalidad consiste en promover información, coordinación y evaluación para favorecer decisiones responsables y financieramente sostenibles.

La protección animal constituye una responsabilidad compartida que requiere tanto el cumplimiento de las obligaciones individuales como el funcionamiento eficaz de las instituciones competentes.

La existencia de registros administrativos, campañas preventivas y mecanismos de colaboración representa un punto de partida relevante, pero su utilidad depende de su implementación efectiva y de la posibilidad de responder a las necesidades de la población.

Por ello, resulta pertinente que esta Soberanía promueva un ejercicio de revisión institucional que permita conocer el estado que guardan los registros municipales de animales, los mecanismos de identificación utilizados y las posibilidades de coordinación con el Registro Estatal Animal.

De igual forma, se considera oportuno impulsar la evaluación de herramientas tecnológicas que puedan complementar los sistemas existentes y contribuir a la recuperación de animales extraviados, sin generar cargas desproporcionadas para las familias.

En materia veterinaria, se propone fortalecer la colaboración entre autoridades, universidades, colegios profesionales, organizaciones de protección animal y establecimientos particulares, con el propósito de ampliar las oportunidades de acceso a servicios preventivos gratuitos o de bajo costo.

La presente propuesta no persigue sustituir la legislación vigente ni invadir las competencias de los ayuntamientos, sino contribuir a su aplicación eficaz mediante mecanismos institucionales respetuosos del orden constitucional.

Se trata de una intervención parlamentaria de naturaleza solícita, orientada a obtener información, promover coordinación y generar elementos que permitan evaluar futuras acciones administrativas o, cuando resulte estrictamente necesario, eventuales adecuaciones legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a los 43 ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía constitucional, informen sobre la implementación y funcionamiento de los Registros Municipales de Animales previstos en el artículo 7, fracción X, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, incluyendo los mecanismos de identificación utilizados y su coordinación con el Registro Estatal Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a la Comisión de Vida Silvestre del Estado de Tamaulipas, para que, en el

ámbito de sus respectivas atribuciones y, en coordinación con los ayuntamientos que así lo determinen, evalúe la factibilidad técnica, jurídica, administrativa y presupuestal de incorporar mecanismos complementarios de identificación electrónica, incluidos microchips, a los registros existentes, garantizando la protección de datos personales y evitando la duplicidad de sistemas administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a los 43 ayuntamientos del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, valoren el fortalecimiento de las campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y atención médico-veterinaria preventiva, con especial consideración a animales en situación de abandono, rescate o vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las autoridades estatales y municipales competentes para que, dentro de sus respectivas atribuciones, consideren la celebración de convenios voluntarios con instituciones de educación superior, colegios y asociaciones de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones protectoras de animales y establecimientos veterinarios particulares, a efecto de ampliar la cobertura de los servicios preventivos y promover jornadas de atención gratuita o de bajo costo, conforme a los recursos disponibles y la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las autoridades destinatarias que, en el ámbito de sus competencias, compartan con esta Soberanía la información disponible sobre los programas, infraestructura, recursos y mecanismos de coordinación existentes en materia de registro, identificación y atención veterinaria de animales de compañía, con el propósito de contar con elementos objetivos para evaluar posibles medidas de fortalecimiento legislativo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LOS 43 AYTOS. DEL ESTADO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS EXISTENTES DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN ANIMAL, EVALÚEN LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS Y PROMUEVAN SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PREVENTIVOS MEDIANTE ESQUEMAS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.